

sonas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el artículo 277, número 2, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone el número 4 del artículo 136 de la propia Ley:

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este Impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958, y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1 del artículo 146 y éste, en su número 1, apartado c), establece la exención a favor de los Establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del «Patronato de don Sinfiriano Bronchalo y Plaza», del pueblo de Fuentenovilla (Guadalajara), ha sido reconocida como de beneficencia docente-particular por Orden ministerial y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de este acuerdo en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis Peralta España.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Orea y de Luz», a favor de la Facultad de Derecho de Madrid, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Enrique Gutiérrez Ríos, Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, en nombre de la Fundación «Orea y de Luz», a favor de la Facultad de Derecho de Madrid, solicitando se conceda exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que se acompaña copia autorizada de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1958, por la cual se clasifica como benéfico-docente de carácter particular a la Fundación de que se trata, instituida por don Juan José de Orea y de la Luz, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid;

Resultando que del Reglamento de la Fundación «Orea y de Luz» se desprende la gratuidad con que ejercen sus cargos los patronos de la expresada Fundación;

Resultando que según manifestación de la Fundación, sus bienes son: 1.250 Bonos del Banco de Urquijo, serie A, números 74.743/54, 235.096/108, 250.217/66, 421.222/96, 54.270/369, 559.743/560.742, por 1.250.000 pesetas; 10 serie B, números 1.500 al 1.509, por pesetas 250.000; 20 serie C, números 224/35, 237/44, por 1.000.000 de pesetas. Total: 2.500.000 pesetas, bienes que según manifiesta el representante de la Fundación constituyen la primera parte del capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el artículo 277, número dos, apartado cuatro) del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958; según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone el número cuatro del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables, y las que se opongan a lo dispuesto en la dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136-1 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número uno del artículo 146, y éste en su número primero, apartado c), establece la exención a favor de los establecimientos de beneficencia particular los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación «Orea y de Luz» ha sido reconocida como de beneficencia docente particular por Orden ministerial de 9 de octubre de 1958 y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el Resultando tercero de este acuerdo, en tanto se em-

pleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 2 de diciembre de 1965.—El Director general, Luis Peralta España.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1965.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las ocho de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta, capital y constará de doce series de 60.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 500 pesetas; distribuyéndose 210.000.000 de pesetas en 9.582 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	37.500.000
1 de	15.000.000
1 de	7.500.000
1 de	5.000.000
3 de 2.000.000	6.000.000
8 de 1.000.000	8.000.000
12 de 500.000	6.000.000
14 de 250.000	3.500.000
2.640 de 25.000	66.000.000
599 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	14.975.000
99 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
2 aproximaciones de 750.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.500.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 302.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	605.000
5.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	29.995.000
9.582	210.000.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 25.000 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero. Tendrán derecho al premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero. Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete. Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete 1 será el siguiente. El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo. Al día siguiente de efectuado el sorteo se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de premios. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes previa presentación de éstos, de conformidad con los artículos 13 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.